



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 251/97 (Int. E.P.R.C.).-

Ref./ GERENCIA GENERAL.- S/ RECLAMO PRESENTADO POR EL AGENTE HECTOR MIGUEL LASCALEA PARA EL RECONOCIMIENTO DEL ADICIONAL POR ASISTENCIA PERFECTA MIENTRAS HACE USO DE LA LICENCIA GREMIAL PREVISTA EN EL ARTICULO 136 DE LA LEY N° 643.-

DICTAMEN N° 100/98.-

Señora Subcontadora General de la Provincia:

Atento a lo solicitado a fs. 24 vta. de las presentes actuaciones, esta Asesoría Letrada de Gobierno manifiesta lo siguiente:

I.- De conformidad a las previsiones de la Ley n° 643 -Estatuto para los Agentes de la Administración Pública Provincial dependiente de los Poderes Ejecutivo y Legislativo-, se desprende:

a) Que el adicional por asistencia perfecta instituido por el artículo 72, "se efectivizará mensualmente al agente que no registre inasistencia, licencias, faltas de puntualidad o franquicias en el mes respectivo", con las excepciones que establece (incisos a), b) y c) del mismo artículo; y artículo 2° de la Ley 909);

Del contenido de la norma, surge claramente la causa que origina el derecho al cobro del mismo "no registrar inasistencia".

b) Que en la primera parte del artículo 77, se expresa que "El goce de haberes presupone la liquidación de la retribuciones instituidas en el artículo 51 de este Estatuto, con las limitaciones que se establecen en cada caso", agregando, en la segunda parte, que el adicional por asistencia perfecta no está sujeto a aportes jubilatorios;

c) Que el artículo 136, confiere a quien desempeñe cargos de representación sindical "derecho a licencia con percepción íntegra de haberes mientras dure el plazo de su mandato ..." (todos los destacados nos pertenecen);

II.- En el caso del representante gremial reclamante, resulta obvio mencionar que no concurre diariamente a prestar sus servicios en favor del organismo empleador. Además, la licencia que usufructúa, contemplada en el artículo 136 de la Ley n° 643, no se halla comprendida entre las excepciones enumeradas taxativamente por el Estatuto para mantener el derecho a la percepción del adicional por asistencia perfecta; y porque, el goce de haberes de los agentes está sujeta a las limitaciones establecidas en cada caso;

III.- Consecuentemente, debemos discrepar con el contenido del dictamen emitido por la Asesoría actuante en el Ente Provincial del Río Colorado, ya que conforme las disposiciones analizadas, el agente en uso de licencia gremial remunerada, no posee derecho alguno para percibir el "adicional por asistencia perfecta";

IV.- Finalmente, afirmamos que la interpretación

//2.-





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 251/97 (Int. E.P.R.C.).-

Ref./ GERENCIA GENERAL.- S/ RECLAMO PRESENTADO POR EL AGENTE HECTOR MIGUEL LASCALEA PARA EL RECONOCIMIENTO DEL ADICIONAL POR ASISTENCIA PERFECTA MIENTRAS HACE USO DE LA LICENCIA GREMIAL PREVISTA EN EL ARTICULO 136 DE LA LEY N° 643.-

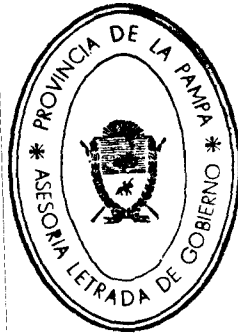
DICTAMEN N° 100/98.-


//2.-

efectuada, no contraría lo establecido en el artículo 136 de la Ley n° 643, ya que el agente en uso de licencia gremial tiene garantizado el derecho a las retribuciones -cuando el gremio no se haga cargo- instituidas por el Estatuto, siempre y cuando se cumplan con los presupuestos que el mismo cuerpo normativo establece para percibir cada una de ellas.-

En caso contrario, una interpretación diferente a la aquí explicitada, vulneraría la garantía de igualdad, frente a otro trabajador que, estando cumpliendo en forma efectiva la prestación de servicios a su cargo, debiera hacer uso de alguna de las licencias que le hicieran perder el presentismo por no estar comprendida entre las excepciones del mismo artículo 72 de la Ley 643.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 29 de Enero de 1.998
EOC.-




Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa